



**Universidad de Valladolid**

# El Trabajador Social como elemento del sistema de justicia: El peritaje judicial



Autor: Lucia Berrocal Martín

**Universidad de  
Valladolid Facultad de  
Educación y Trabajo  
Social**

**Tutor: Germán de Castro  
Vitores**

**Curso: 2013-2014**

**Grado en Trabajo Social  
Trabajo Fin de Grado  
4º Curso**

**01/06/2014**

## Índice

1. Introducción del Trabajo de Fin de Grado: .....	4
2. Competencias adquiridas en la realización del Trabajo Fin de Grado: .....	5
3. Justificación:.....	8
4. Esquema básico de los poderes del Estado: .....	11
5. El poder Judicial: Composición y Organización.....	13
5.1. El Poder encargado de la Función jurisdiccional:.....	13
5.2. Organización del Poder Judicial:.....	13
5.2.1. División territorial del Estado:: .....	15
5.2.2. Órdenes jurisdiccionales y Expansión Jerárquica de Jueces y Tribunales: .16	
6. El perito judicial: .....	20
6.1. ¿Qué es un perito?: Requisitos necesarios y quién puede designarlos. ....	20
6.2. Dictamen pericial: .....	22
6.3. La intervención de los profesionales que actúan como peritos en el ámbito civil.	24
6.4. La intervención de los profesionales que actuarán como peritos en el ámbito penal.	27
6.5. El Informe Social: Instrumento Básico del Trabajador Social. ....	29
7. Los Peritos Psicosociales en los equipos de la Administración de Justicia: .....	31
7.1. ¿Cómo se denominan históricamente los Peritos Psicosociales?.....	31
7.2. ¿Cómo se componen estos equipos Técnicos?.....	33
7.3. El Procedimiento de actuación profesional de los Equipos Técnicos: La Elaboración del Informe Pericial. ....	34
8. El Trabajador Social como integrante de los Equipos Psicosociales. ....	38
8.1. Las funciones del Trabajador social en el ámbito profesional:.....	41
8.2. La Ética-Forense de un Perito: .....	42
9. Algunas polémicas interesantes para nuestra reflexión del día a día: .....	44
9.1. El equipo psicosocial forense lleva años desbordado y reclama refuerzos .....	44
9.2. Juristas y otros profesionales no ven preparados a Psicólogos y Trabajadores Sociales para llevar a cabo la Pericia. ....	45
10. Conclusión Final: .....	49
Referencias Bibliográficas: .....	50
Referencias Digitales: .....	51

---

<b>ANEXOS:</b> .....	<b>52</b>
<b>ANEXO 1: Informe Pericial Sociofamiliar</b> .....	<b>52</b>
<b>ANEXO 2: Vía libre a la custodia compartida</b> .....	<b>54</b>
<b>ANEXO 3. Ficha de recogida de entrevista con menores de 12 a 18 años</b> .....	<b>60</b>
<b>ANEXO 4: Errores que pueden acechan a los peritos en el ámbito criminalístico</b> .....	<b>62</b>

Resumen:

Este Trabajo de Fin de Grado (TFG) que exponemos, trata de una iniciación a la investigación en el campo de la Administración de Justicia. El presente estudio pretende analizar los conocimientos y habilidades que ostentan los Trabajadores Sociales como integrantes de un Equipo Psicosocial. También nos describe la dinámica del Trabajador Social como Perito Judicial.

Partiremos de una serie de supuestos teóricos, realizando un estudio panorámico de una normativa general que permita situar y centrar el tema tratado, conceptualizando aquellos términos básicos para, posteriormente, describir la investigación llevada a cabo.

*Palabras clave:* Trabajador Social, Administración de Justicia, Equipo Psicosocial y Perito Judicial.

Abstract:

This final Project that we present is about an initiation to research in the field of judicial administration. The present study aims to analyze the knowledge and skills that social workers hold as part of a Psychosocial Team. It also describes the dynamics of the social worker as a Judicial Proficient.

We start from a set of theoretical assumptions, performing a panoramic study of general legislation allowing to locate and focus the topic, conceptualizing those basic terms to then describe the research.

*Keywords:* Social Workers, Judicial Administration, Psychosocial Team and Judicial Proficient.

## **1. Introducción del Trabajo de Fin de Grado:**

El Trabajo de Fin de Grado puede llevarse a cabo de distintas formas, puede tener una naturaleza más teórica o más aplicada. Yo he decidido que mi Trabajo de Fin de Grado contenga un estudio de perspectivas teóricas para la disciplina del Trabajo Social en relación con la Administración de Justicia.

La pretensión del presente trabajo es describir algunas de las funciones del trabajador social en el ámbito de la Administración de justicia.

Se muestra como una oportunidad de profundizar en las tareas que realizan los trabajadores sociales en el Sistema de Justicia.

El Grado en Trabajo Social nos capacita para el ejercicio profesional como trabajadores sociales, lo que supone proporcionarnos facultades para la utilización y aplicación de la valoración diagnóstica, el pronóstico, el tratamiento y la resolución de los problemas sociales, aplicando una metodología específica de la intervención social micro y macro, y debe capacitarnos para planificar, programar, proyectar, aplicar, coordinar y evaluar servicios y políticas sociales.

## 2. Competencias adquiridas en la realización del Trabajo Fin de Grado:

El TFG es una magnífica oportunidad para adquirir una serie de conocimientos, está, además orientado a adquirir y mostrar un conjunto de competencias, que nos capaciten para el ejercicio profesional del Trabajo Social.

El ejercicio profesional comporta el desarrollo de funciones y actividades diversas: información y orientación, prevención, asistencial, de planificación, formativa, de promoción e inserción social, de mediación, de supervisión, de evaluación, gerencial, de investigación y coordinación, entre otras.

Cuando entramos en la Universidad, teníamos una idea general acerca de lo que es el Trabajo Social y de lo que nos iba a transmitir. Durante estos años hemos ido adquiriendo competencias que no poseíamos con tanta profundidad inicialmente.

Para la consecución de los objetivos formativos, el Plan de estudios nos propone garantizar la adquisición y desarrollo de las siguientes competencias generales y específicas, tal y como han sido formuladas en la Memoria Formalizada reducida de la Universidad de Valladolid<sup>1</sup> (Versión 5, 1 de Julio de 2005) para la verificación de las titulaciones oficiales mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sesión plenaria celebrada el día 21 de julio de 2005.

Las competencias generales del Grado que tienen relación y se ponen en juego para hacer este trabajo son:

- Capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades sus necesidades y circunstancias.

---

<sup>1</sup> Memoria formalizada reducida de la Universidad de Valladolid para la verificación de las titulaciones oficiales.

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

- Planificar, implementar, revisar y evaluar la práctica del Trabajo Social con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades y con otros profesionales.
- Demostrar competencia profesional en el ejercicio del Trabajo Social.

En este trabajo he ido viendo que la actuación del Trabajador Social, en relación con la Administración de Justicia, supone ejercitar y tener asimiladas una serie de competencias:

- Responder a situaciones de crisis valorando la urgencia de las situaciones, planificando y desarrollando acciones para hacer frente a las mismas y revisando sus resultados.
- Establecer relaciones profesionales al objeto de identificar la forma más adecuada de intervención.
- Intervenir con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades para ayudarles a tomar decisiones bien fundamentadas acerca de sus necesidades, circunstancias, riesgos, opciones preferentes y recursos.
- Apoyar el desarrollo de redes para hacer frente a las necesidades y trabajar a favor de los resultados planificados examinando con las personas las redes de apoyo a las que puedan acceder y desarrollar.

Es necesario que sigamos trabajando a lo largo de nuestra vida para seguir desarrollando las competencias que hemos comenzado a adquirir mediante la realización del grado, Estas se dividen en instrumentales, personales y sistémicas.

Entre las Competencias Instrumentales que quiero destacar están:

- Resolución de problemas.
- Toma de decisiones.
- Capacidad de organización y planificación.
- Capacidad de análisis y síntesis.
- Comunicación oral y escrita.

Las Competencias Personales que hemos ido afianzando son:

- Trabajo en equipo.
- Habilidades en las relaciones interpersonales.
- Compromiso ético.

De las Competencias Sistémicas quiero destacar:

- Adaptación a nuevas situaciones.
- Motivación por la calidad.
- Creatividad.
- Aprendizaje autónomo

En relación a las competencias Sistémicas y Personales quiero agradecer todo lo que me han aportado durante mi aprendizaje, María José Salvador y Cayetana Rodríguez.

Estas competencias nos ofrecen adquirir una base de conocimiento y de manejo de diversas situaciones, pero es evidente que a lo largo de nuestra vida, tendremos que seguir formándonos y adquiriremos mayores competencias de las que disponemos en la actualidad.

Como hemos ido viendo a lo largo de nuestros estudios, el trabajo social es una disciplina científica desconocida generalmente por la mayor parte de la población, a menudo se identifica con las clases sociales marginales, donde se engloban varios sectores y ámbitos de actuación, algunos de ellos pueden ser: la tercera edad, las drogodependencias, las personas con discapacidad, la mujer y minorías étnicas entre otros sectores. Esta concepción que sectoriza viene preestablecida desde el inicio de su carácter benéfico asistencial, lo que formaba el objetivo único del trabajo social en sus orígenes.

Pese a que es una profesión extremadamente joven en nuestro País, lleva más de 50 años intentando conseguir el Bienestar Social, habiendo aportado un referente metodológico para la creación de un sistema público y privado de Servicios Sociales, articulado por leyes específicas en las diferentes Comunidades Autónomas.

### 3. Justificación:

En la actualidad, el campo del Trabajo Social ha ido evolucionando, y se ha ido adaptando a las nuevas estructuras sociales del país. Nos ha aportado un valioso trabajo científico que avala la intervención, y nos permite llegar al diagnóstico y al tratamiento social. Pero existen otras tareas menos comunes a la hora de hablar del trabajo social como materia específica, ámbitos que no hemos estudiado en profundidad a lo largo de mis años de estudio en el Grado, y que me resultaban de especial interés.

Por ello, el Trabajo de Fin de Grado me da la oportunidad de estudiar alguno de los campos del ejercicio libre de nuestra profesión y del trabajo que existe entre el Trabajo Social y el Sistema de Justicia.

Aprovechando que encontré algunos libros que hablaban del ejercicio libre de la profesión y del peritaje judicial, aunque no demasiados, que existen revistas jurídicas y profesionales del Trabajo Social que tratan sobre ello, así como webs profesionales, decidí que era el momento de estudiar nuevas perspectivas.

Por lo tanto, este trabajo de investigación contiene una panorámica general de la conexión e implicación del Trabajo Social en el Sistema de Justicia. Para ello es necesario estudiar una serie de leyes que recojan esta materia. El punto de referencia básico, como es lógico, es La Constitución Española de 1978, hay que partir de ella para describir la Organización y la composición del ámbito Judicial y la Organización del Poder Judicial.

En un segundo nivel, hay que examinar la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr). Este examen, junto con la sistematización que recoge Pilar Ruiz sobre la peritación Judicial, en la que hace referencia al Dictamen Social, al Informe Social como herramienta importante y a la intervención que realizan los peritos tanto en el ámbito Civil como en el ámbito Penal, es la base sobre la que he fundamentado mi trabajo.

Todo esto me ha hecho comprender y estudiar que el campo del Trabajador Social en el ámbito de la Justicia es demasiado extenso e inabarcable, y solo puedo estudiarlo un poco por encima. Pero con este Trabajo de Fin de Grado puedo dar algunas pinceladas

sobre el Trabajo Social en la Administración de Justicia. Aunque podré conocer los campos de actuación con mayor profundidad, intentaré sintetizar de la mejor manera posible para adaptarme a la extensión de este Trabajo.

Por otra parte me parece oportuno en este trabajo, ponerme a reflexionar sobre la existencia de otro tipo de salidas profesionales. Me explicaré, estamos acostumbrados a que los trabajadores sociales, una vez que completan su formación, tienen que presentarse a una oposición para trabajar en la Administración pública como funcionarios, y quiero recordar que no siempre es así. Precisamente, en un momento como el que estamos viviendo en la actualidad es bastante difícil entrar a trabajar en la Administración Pública como funcionarios, por no decir imposible. También hay trabajadores sociales que han decidido llevar a cabo el ejercicio libre de la profesión, y otros que trabajan en el sector privado, aunque sea un mínimo porcentaje hasta este momento, y de esto habla Ana Hernández Escobar en su manual de Introducción al ejercicio libre profesional de los Trabajadores Sociales, en el que nos explica como lo ha ido desarrollando ella.

Las obras que he utilizado y he tenido en cuenta a lo largo de este trabajo están reflejadas en la bibliografía final.

Otro aspecto que me ha parecido especialmente relevante es el de los Peritos Psicosociales en los equipos de la Administración de Justicia, los cuales se institucionalizan con la Ley 30/1981, de 7 de julio (Ley de Divorcio) y desarrollan su tarea con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Eva Pérez Fernández estudia y expone de forma extensa, lo relativo a los peritos Psicosociales como Equipos Técnicos de la Administración de Justicia desde su experiencia en su trabajo “El Trabajador Social en la Administración de Justicia. El informe Social como Dictamen Pericial”. De este trabajo he destacado algunas pinceladas que me parecían importantes para la comprensión de mi trabajo.

Añadiré también que, después de consultar revistas y numerosos artículos, descubrí en la Web Noticias Jurídicas y en artículos que han redactado, entre otros autores, Cristina

Guilarte<sup>2</sup>, que existen muchas polémicas que giran alrededor de estos temas, desde la capacidad del Trabajador Social para extraer pruebas en el ámbito criminalístico, hasta las polémicas que giran hoy en día respecto a los temas de custodias compartidas entre otros, que podréis encontrar al finalizar mi trabajo.

Por todo lo mencionado con anterioridad, se justifican los objetivos y el contenido de este trabajo, también porque, a lo largo de estos estudios del grado, no hemos tenido la oportunidad de conocer y profundizar en el funcionamiento y las características de este campo de actuación, tan amplio. Campo que me llamó la atención cuando vi, en un texto que leímos para la asignatura de Autonomía y Dependencia: Envejecimiento y Discapacidad, que nos hablaba del Peritaje social de forma muy resumida pero como un campo verdaderamente importante. He decidido que este TFG me sirva para ampliar mis conocimientos en esta materia, para estudiar algunas leyes, para investigar las curiosidades de este campo que me resultaban un tanto desconocidas y que ahora se muestran verdaderamente interesantes.

Por lo tanto mi objetivo último con este trabajo es aprender, conocer y describir las funciones que realiza en la Administración de Justicia, el Trabajador Social. Ver todos los campos en los que actúa al servicio del poder Judicial, bien sea en los clásicos juzgados de Menores y Juzgados de Familia, pero también en los Juzgados de Instrucción, Penales y Audiencias en temas de imputabilidad, entre otros.

Como ya he señalado este campo es demasiado amplio y para abarcar todos los ámbitos, necesitaría aumentar la extensión del presente trabajo de forma considerable, por lo que a medida que he ido leyendo y estudiando parte de la documentación, me he dado cuenta de que era inabarcable, por lo que finalmente he decidido dar unas pinceladas de algunos campos muy resumidas, y pararme un poco más en la Organización del Poder Judicial, para así poder entender como está dividido y estructurado.

Para irnos situando en la temática, voy a comenzar haciendo una breve exposición del esquema básico de los poderes del Estado.

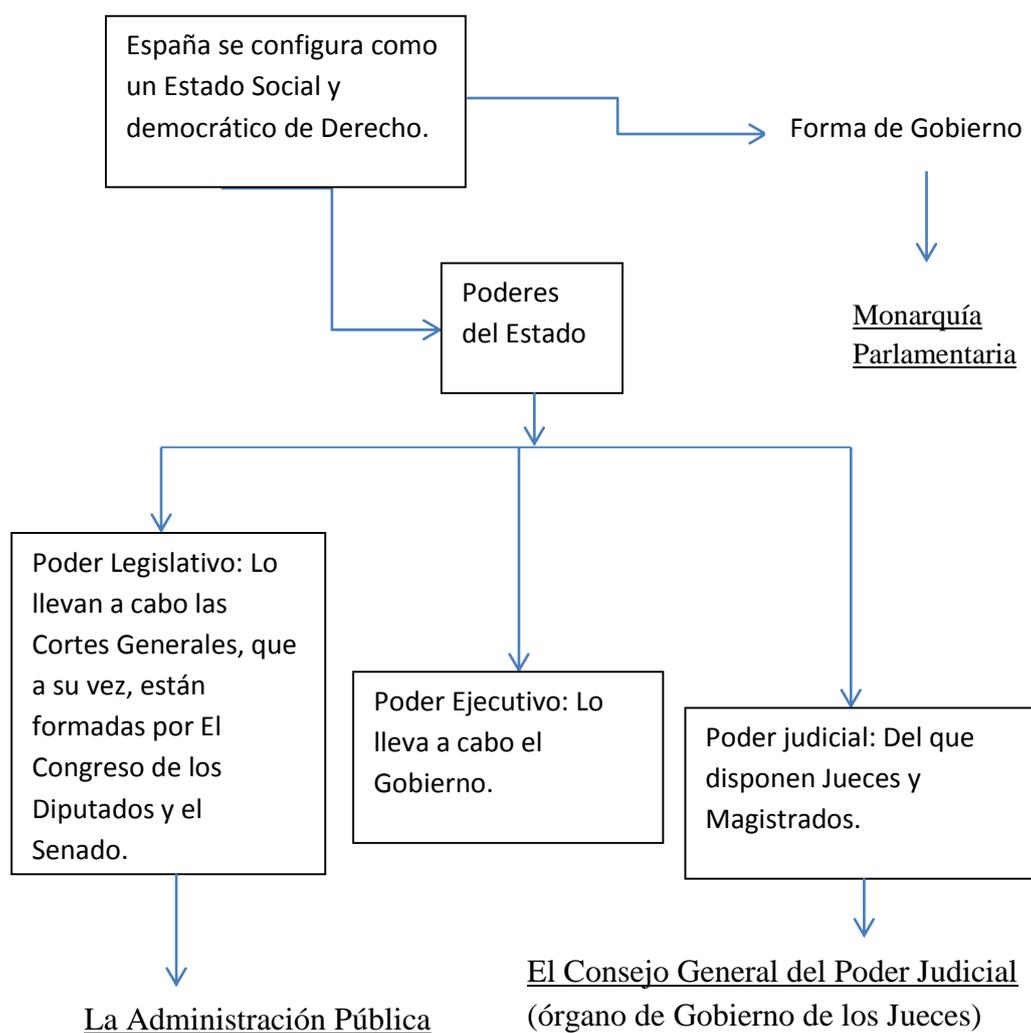
---

<sup>2</sup> Profesora de la Facultad de Derecho de Valladolid.

#### **4. Esquema básico de los poderes del Estado:**

Para comenzar a explicar este trabajo es necesario delimitar el contexto judicial en el que vamos a situarnos.

El ámbito judicial aparece delimitado en la Constitución Española, donde se delimitan los poderes públicos. La Constitución de 1978 es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico de España, a ella están sujetos todos los poderes públicos, así como los ciudadanos del territorio español. Su Título Preliminar proclama un Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su Ordenamiento, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político en su artículo 1.2. En este mismo también se hace referencia al principio de soberanía popular y en su artículo 1.3 se establece la monarquía parlamentaria como forma de gobierno. La división de poderes, se determina en tres poderes del Estado: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, y se organizan las instituciones en las que se asientan estos poderes, según el esquema que acabo de elaborar a continuación:



Este esquema lo he ido elaborando a raíz de otras fuentes como son la Constitución Española de 1978 y el Trabajo realizado por Eva Pérez Fernández<sup>3</sup> del que ya he hablado con anterioridad.

<sup>3</sup> El Trabajador Social en la Administración de Justicia: El informe social como Dictamen Pericial, elaborado por Eva Pérez Fernández (2011:5).

## **5. El poder Judicial: Composición y Organización.**

Una vez explicado esto, vamos a detenernos en examinar alguna parte fundamental del Poder Judicial como su composición, organización, división territorial y sus órdenes jurisdiccionales, esto viene recogido en el Título VI, desde el artículo 117 hasta el 127, de La Constitución Española.

### **5.1. El Poder encargado de la Función jurisdiccional:**

El poder judicial es un poder que de conformidad con nuestro Ordenamiento se encarga de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de normas jurídicas. El cometido del poder judicial es aplicar el Ordenamiento Jurídico en nuestro país.

A este exclusivamente le corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional, algunos de los rasgos más significativos de esta es que tiene un carácter irrevocable y definitivo, viene recogida en el artículo 117.3 CE: “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan” y en el artículo 117.4:” Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más función que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas en garantía de cualquier derecho”.

El tribunal Constitucional, por su parte, tiene un sentido distinto, se encarga de controlar que las leyes y las actuaciones de la administración se adecuen a la constitución española, según Eva Pérez (2011:6).

### **5.2. Organización del Poder Judicial:**

La constitución, el funcionamiento y el gobierno de los Juzgados y Tribunales, viene regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>4</sup> (Boletín Oficial del Estado, núm. 157 de 2 de julio de 1985, páginas 20632 a 20678).

Los órganos jurisdiccionales son aquellos que tienen la misión de administrar justicia,

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (Vigente hasta el 22 de Julio de 2014). Publicado en BOE de 02 de Julio de 1985. Vigencia desde 03 de Julio de 1985. Esta revisión vigente desde 15 de Marzo de 2014 hasta 22 de Julio de 2014.

es decir, de juzgar y hacer ejecutar lo que ha sido juzgado. Pueden ser unipersonales (juzgados servidos por jueces y juzgados servidos por magistrados-jueces) o colegiados (audiencias y tribunales). Los juzgados están integrados por una sola persona (el juez), y los tribunales por varias personas (magistrados) que toman sus decisiones colegiadamente.

Los tribunales están organizados según competencia territorial y de materias. Competencias territoriales, tal y como establece la Constitución Española, con una organización territorial basada en la autonomía de municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, rigiendo entre ellos el principio de solidaridad (Art. 2 CE).

Competencias según materias: La diversidad de materia exige la especialización de los tribunales, existen jurisdicciones ordinarias y especiales.

- Ordinaria: civil, penal , contencioso-administrativa y de lo social.

- Especial: la militar, Tribunal de Cuentas, Tribunales Consuetudinarios y Tribunal de conflictos Jurisdiccionales.

Los Órganos judiciales (Juzgados y Tribunales) se encuentran estructurados de manera piramidal, por lo que cabe hablar de unos órganos inferiores, que conocen en Primera instancia, y unos órganos superiores, que tienen atribuida la función de revisar las decisiones de los inferiores, esto es, como órganos de apelación o de casación (segunda instancia).

Los órganos judiciales se ubican en una determinada localidad, que se denomina sede, y ejercen su jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. A efectos de fijar cuál es ese ámbito territorial o, dicho en otros términos, la demarcación judicial de cada uno de los órganos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 parte de la estructuración territorial del Estado diseñada en la Constitución de 1978 en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

Es preciso, añadir, como demarcación propiamente judicial, la de los Partidos Judiciales que suponen una agrupación de municipios limítrofes pertenecientes a una misma

Provincia. Se establece por tanto: a) una división territorial y b) unos órdenes jurisdiccionales.

### **5.2.1. División territorial del Estado::**

La organización territorial del Estado, configurada como un Estado autonómico, está basada en lo que indica el artículo 2 de la Constitución española de 1978, que declara la unidad indisoluble de la nación española, garantizando el derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas. Este artículo está desarrollado por el Título VIII «De la Organización Territorial del Estado» cuyo artículo 137 dice: “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”

Centrándonos en la organización territorial de Jueces y Tribunales, señalaremos que los Jueces son de ámbito Estatal, y destacaremos la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo, el Juzgado Central de Menores, los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, el Juzgado Central de lo Penal y los Juzgados Centrales de Instrucción, en materia de salvaguarda de las garantías constitucionales el Tribunal Constitucional, que es un órgano constitucional ajeno a la Administración de Justicia.

Los Tribunales Superiores de Justicia tienen competencias jurisdiccionales en materias de Ordenamiento Jurídico autonómico. Hacen una función similar a la del Tribunal Supremo, en relación con el ordenamiento jurídico de la Autonomía de que se trate.

La provincia se ajustará a los límites territoriales de la demarcación administrativa del mismo nombre. El órgano judicial de mayor rango a nivel provincial es la Audiencia Provincial, que toma el nombre de la provincia donde se encuentre radicada. Tienen ámbito provincial también los Juzgados de lo Mercantil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.

Partidos Judiciales: Son la unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma provincia, pudiendo coincidir con la demarcación provincial. En este ámbito territorial se encuentran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Las Comunidades Autónomas participan en la

organización de la demarcación judicial de sus territorios respectivos, remitiendo al Gobierno, a solicitud de éste, una propuesta de la misma en la que fijarán los partidos judiciales.

Municipios: Se corresponden con la demarcación administrativa del mismo nombre. En cada municipio donde no exista un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, con jurisdicción en el término correspondiente, existirá un Juzgado de Paz.

### **5.2.2. Órdenes jurisdiccionales y Expansión Jerárquica de Jueces y Tribunales:**

- a) Los órdenes jurisdiccionales establecen la especialización de los tribunales que integran cada orden, con el objetivo de que los asuntos se tramiten de manera más rápida y eficaz, y que la cuestión controvertida recaiga siempre en aquel órgano que esté en mejores condiciones para resolverla. En España existen cuatro órdenes jurisdiccionales: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y de lo Social.
- El de lo Civil: Donde se resuelven asuntos que versan sobre derechos subjetivos y asuntos privados.
  - El de lo Penal: Que tiene como finalidad determinar la existencia de un delito o de una falta e imponer al autor la pena correspondiente.
  - El de lo Contencioso-Administrativo: Controla los conflictos de la Administración, administrando pleitos entre Administraciones.
  - El de lo Social: Decide las controversias planteadas en el ámbito laboral y en materia de Seguridad Social.
- b) Estos se agrupan en los siguientes órganos judiciales de forma jerárquica:
1. Tribunal Supremo: con sede en Madrid, culmina la organización judicial española, siendo el órgano superior en todos los órdenes, salvo en materia de garantías constitucionales. Es único, ningún otro Tribunal puede tener el título de Supremo, y su jurisdicción se extiende a todo el territorio español. Se encarga principalmente, de los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios que establezca la ley. Está compuesto por las Salas de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de lo Militar y por dos especiales de revisión y de Gobierno.

2. Audiencia Nacional: Con sede en Madrid, tiene como competencia instruir y juzgar delitos que produzcan efectos en un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma (terrorismo, tráfico de drogas, falsificación de moneda...). Consta de tres Salas: Sala de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo social.
3. Tribunal Superior de Justicia: Es el tribunal que culmina la organización judicial en cada Comunidad Autónoma. Tiene competencias, por vía de recurso, en materia social, contencioso-administrativa y del juicio celebrado ante el Tribunal del Jurado. Consta de tres salas: Civil y Penal, Social y Contencioso-Administrativo. Tiene algunas competencias propias señaladas en cada Comunidad Autónoma.
4. Audiencia provincial: Las Audiencias Provinciales son el órgano judicial superior de cada provincia y conocen causas de índole civil y penal.  
En materia penal: Juzga en primera y única instancia los delitos castigados con penas superiores a cinco años de prisión. Se encargan de los recursos de apelación contra sentencias y otras resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Penal, Juzgados de Menores y los Juzgados de Instrucción de toda la provincia.  
En materia civil: Se encargan de los recursos de apelación contra sentencias y otras resoluciones dictadas por los Juzgados de 1ª Instancia de la provincia.
5. Juzgados de Instrucción: Al igual que los Juzgados de 1ª Instancia, ejercen su potestad jurisdiccional dentro del “partido judicial” y tienen las siguientes competencias: La instrucción (investigación) de delitos. Juzgan en primera instancia casi todas las infracciones leves, es decir las “faltas” y con exclusividad, las que se producen en “el ámbito de la familia”.
6. Juzgados de Primera Instancia: La sede en la que se encuentra se denomina “Cabeza de partido Judicial”. Resuelve conflictos mercantiles y Civiles, como por ejemplo, de jurisdicción voluntaria, del Registro Civil y Reclamaciones de cantidad, divorcios, separaciones, incapacidades, adopciones...  
Se denominan así, por ser el primer órgano judicial ante el que se reclama.

7. Juzgados de lo penal: Juzgan algunos delitos menos graves y algunos graves, es decir, los castigados con penas de privación de libertad hasta cinco años de prisión.
8. Juzgados de lo contencioso administrativo: Resuelven, en única o primera instancia los recursos contra actos de las entidades locales y de la administración de la Comunidad Autónoma; de las impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las autorizaciones para la entrada en domicilios para la ejecución forzosa de actos de la administración pública.
9. Juzgados de menores: Su competencia alcanza a los delitos y a las faltas cometidas por mayores de 14 años y menores de 18 años. Si el presunto autor de un delito o falta es menor de 14 años, será puesto a disposición de las instituciones administrativas de protección de menores dependientes de las Comunidades Autónomas.
10. Juzgado de vigilancia penitenciaria: Tienen como funciones:
  - La ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.
  - El control jurisdiccional de la potestad disciplina de las autoridades penitenciarias. Contra las resoluciones de las autoridades penitenciarias imponiendo “sanciones” de régimen interno cabe recurso (control jurisdiccional) ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
  - El amparo de los derechos y beneficios de los internos.
11. Juzgados de violencia doméstica: La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre sobre Violencia Doméstica ha creado esta especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles. Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras sean objeto de tratamiento procesal en la primera instancia ante la misma sede. Se crearon con la Ley Orgánica 1/2004 sobre la violencia de género.

12. Juzgados de lo social: Resuelven los conflictos entre los trabajadores y los empresarios o entre aquellos entre sí, siempre que su origen sea el contrato de trabajo y las reclamaciones a la Seguridad Social.
13. Órganos jurisdiccionales no profesionales, los juzgados de paz, existen en poblaciones menores donde no hay juzgados de primera instancia e instrucción y están servidos por jueces legos, nombrados por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma a propuesta del Ayuntamiento de la localidad, para un periodo de cuatro años.

Visto este apartado del poder judicial, voy a empezar el campo de la pericia judicial, para explicar que es un perito y quien puede actuar como tal, ya que está estrechamente relacionado con los juzgados.

## 6. El perito judicial:

En cualquier procedimiento (civil, penal, laboral,...), el juez va a necesitar en ocasiones, conocimientos distintos a los jurídicos para poder resolver sobre los conflictos que se dan.

Los Jueces son profesionales del Derecho, pero no poseen un conocimiento de todas las materias del saber humano en general, aunque tengan que resolver sobre ellas; por tanto, necesitan la ayuda de profesionales especialistas en otras distintas cuestiones (profesionales del trabajo social, de la psicología, la medicina, la economía, etc.). Estas personas entendidas o experimentadas en una ciencia o arte, cuyo consejo o parecer va a recabarse, son las que se denominan peritos.

### 6.1. ¿Qué es un perito?: Requisitos necesarios y quién puede designarlos.

El diccionario de la Real Academia Española define Perito como:

“Perito, ta. (Del lat. perītus). 1. Adj. Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. 3. m. y f. Der. Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.

Según la normativa procesal, la LEC<sup>5</sup> (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil) el perito es la persona que sin ser parte, emite con la finalidad de provocar la convicción judicial, en un determinado sentido.

La LEC dedica a la prueba pericial y a los peritos el Capítulo VI, del Título I, del Libro II, artículos 335-352 especialmente. El art. 340.1 de la LEC refiere que “los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste”.

En nuestro caso, obviamente tendremos que contar con el Título de Graduado en Trabajo Social. Además y dado que actuaremos como profesionales libres, hemos de

---

<sup>5</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Publicada en el BOE núm. 7 de 08 de Enero de 2000. Vigente desde 08 de Enero de 2001.

estar colegiados en nuestra circunscripción geográfica por domicilio y estar al corriente de nuestras obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social. La colegiación significa el reconocimiento y el aval del órgano competente profesional, y así queda recogido en la LEC, en el art. 265 que dice así: “Informes elaborados por profesionales de la investigación privada legalmente habilitados, sobre hechos relevantes en que aquéllas apoyen sus pretensiones”. Y las obligaciones fiscales y tributarias, son imprescindibles para la emisión de la facturación y la práctica de la actividad profesional.

La función del Perito se contempla en la nueva LEC, como un concreto medio de prueba en el marco de un proceso, no teniendo fuerza vinculante sobre las circunstancias del caso. Será designado cuando sean necesarios conocimientos científicos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos.

Respecto a quien puede designarnos, la solución va a ser distinta en función de dos tipos de peritos:

- Perito Judicial: que es designado por el Fiscal, Juez o Tribunal. Será:
  - Por considerarlo relevante para el proceso en litigio.
  - Cuando las partes o una de las partes fuese titular de asistencia jurídica gratuita y la prueba pericial sea pertinente, en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad, maternidad, sobre la capacidad de las personas; o en procesos matrimoniales. Fuera de estos supuestos, el tribunal no podrá de oficio designar perito.
  - A instancia de las partes (letrados), siempre que estén de acuerdo en que el dictamen pericial sea emitido por un solo y determinado Trabajador Social y el Tribunal lo considere útil y pertinente.
- Perito Privado: Designado a instancia de parte (por uno de los letrados de las partes), cuando la parte demandada o demandante lo entienda conveniente y necesario para los intereses de sus clientes.

La prestación de servicios por parte de los peritos viene reflejada en la Ley Orgánica 6/1985<sup>6</sup>, en el Capítulo I, del Título I, del Libro VI, en los artículos 470-480. Quiero destacar el *artículo 473* que dice:

*“1. Podrán prestar servicios en la Administración de Justicia funcionarios de otras Administraciones que, con carácter ocasional o permanente, sean necesarios para auxiliarla en el desarrollo de actividades concretas que no sean las propias de los cuerpos de funcionarios a que se refiere este libro y que requieran conocimientos técnicos o especializados.*

*2. Asimismo, cuando no existan cuerpos o escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación técnica necesaria para el desempeño de determinadas actividades específicas o para la realización de actividades propias de oficios, así como de carácter instrumental, correspondientes a áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos o instalaciones u otras análogas, podrá prestar servicios retribuidos en la Administración de Justicia personal contratado en régimen laboral.”*

Los Trabajadores sociales están especializados en el conocimiento del entorno de las personas, así como en sus redes sociales, comunitarias, familiares y laborales, y su criterio resulta destacable para muchas situaciones de las personas que con frecuencia solicitan de nuestra ayuda.

Por tanto, la actuación de estos profesionales en la Administración de justicia se realiza en calidad de peritos, cuya función se enmarca en un contexto legal (Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Civil y Código Penal) y en concreto, en el articulado que faculta al Juez o Magistrado para solicitar su intervención. El peritaje se realiza para diferentes órganos judiciales tanto en el ámbito penal, civil, administrativo o laboral.

## **6.2. Dictamen pericial:**

Los servicios de los Trabajadores Sociales pueden ser demandados por los propios interesados o por abogados, médicos, psicólogos...

---

<sup>6</sup> La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial. Vigente hasta el 22 de Julio de 2014.

Los abogados que solicitan dictámenes periciales sobre sus clientes, en muchos casos suelen solicitarlos para tenerlos de base para la demanda judicial, no realizando ésta, hasta que no hemos concluido nuestro Dictamen. En otros casos, solicitan el Dictamen para la contestación a la demanda.

Pueden darse situaciones, en las que es el propio cliente quien nos solicita el Dictamen. En este caso, y antes de comenzar nuestra intervención e investigación, hemos de contactar con el Abogado del cliente, ya que en su solicitud, puede que no esté claro el objeto de la pericia, lo que nos confundiría a la hora de identificar nuestra metodología. El contacto con el abogado es imprescindible antes de comenzar nuestra actuación, tanto si es para la demanda como para la contestación a la demanda.

También se nos puede requerir el dictamen pericial con carácter judicial, atendiendo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, ser designados como peritos por el juez o tribunal, como he indicado previamente.

Entendida ésta posible designación como una alternativa laboral, merece que se le preste atención en cuanto a las necesidades formativas de los Trabajadores Sociales en este campo de intervención.

La lectura de la LEC, supone un esfuerzo importante, no sólo por su gran extensión, sino por la literalidad de sus términos, que para la mayoría de los trabajadores sociales, que no tenemos conocimientos jurídicos, resulta difícilmente comprensible. Por ello, esta aproximación, puede que nos sitúe en un punto de conocimiento antes de comenzar a desarrollar y cómo debemos elaborar los instrumentos base de nuestra intervención como perito: el informe social, dictamen pericial. Y también, las formas en que debemos diseñar nuestra metodología.

El dictamen pericial es una de las “pruebas” que ven cambiar su regulación normativa en la nueva LEC. Esta LEC viene a sustituir la Ley del año 1881, pretendiendo simplificar los procesos, al establecer “la oralidad” y “la inmediatez” como principios rectores del nuevo proceso civil. La ley anterior contemplaba una serie de escritos sobre cuya base el Juez dictaba sentencia. La nueva ley contempla el juicio oral con la

presencia del Juez, todo se centraliza en una vista oral en la que los letrados exponen verbalmente las alegaciones y las pruebas, como si se tratara de un proceso penal.

### **6.3. La intervención de los profesionales que actúan como peritos en el ámbito civil.**

El Código Civil<sup>7</sup> es la base de las demandas civiles. Regula, entre otras cuestiones, el matrimonio (nulidad, separación y divorcio; medidas provisionales y definitivas); la paternidad y la filiación; los alimentos entre parientes; las relaciones paternas filiales (representación legal de los hijos, extinción de la patria potestad, la adopción y otras formas de protección de menores); la incapacitación; la tutela, curatela y guarda de los menores o incapacitados, etc. Y establece, por ejemplo, en materia de conflictos familiares, en el artículo 92 “El Juez, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados”.

La actuación de los profesionales peritos en el ámbito civil, se regula en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), Ley 1/2000, de 7 de enero.

La ley de Enjuiciamiento Civil recoge todo lo relativo a la actuación de los peritos, contemplando el dictamen de éstos como uno de los medios de prueba de los que se puede hacer uso en el Juicio, en el Libro II, Título I, Capítulo IV, Sección V, “Del dictamen de peritos”, artículos del 335 al 352. En ellos se regula el objeto y la finalidad del dictamen de peritos; la designación de los mismos y el procedimiento para designarlos; las condiciones que han de reunir los peritos; la tacha; la emisión y ratificación del informe, o su actuación en el juicio o vista.

En concreto, el Art. 335, bajo la rúbrica: “el Objeto y finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad”, establece:

1. Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre

---

<sup>7</sup> El Código Civil de España promulgado en 1889 es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho civil de carácter común en España. Es uno de los códigos civiles más tardíos en aparecer debido a tensiones sociopolíticas y territoriales. Tras haber sido modificado en varias ocasiones, el Código civil de 1889 sigue vigente.

ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes, o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

2. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito”.

Algunas de las novedades introducidas por esta Ley en relación a los peritos son la regulación de la figura del testigo-perito y los dictámenes periciales extrajudiciales.

En relación al primero, el testigo-perito, testigo experto que testifica fundamentado en un conocimiento especial de alguna materia, la LEC recoge en su artículo 370 que, cuando un testigo posea conocimientos científicos, artísticos o prácticos sobre la materia a que se refieren los hechos del interrogatorio, el Tribunal admitirá las manifestaciones que en virtud de esos conocimientos haga el testigo.

A continuación detallaré brevemente lo que es una tacha y la recusación.

Las intervenciones de los peritos pueden ser cuestionadas por alguna de las partes en el proceso. No por la intervención en sí, sino por concurrir algunas situaciones (éstas pueden ser tanto personales como profesionales). Esto es lo que define la LEC como tacha o recusación, en el artículo 343:

*1. “Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.*

*En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.º Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.*

*2.º Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.*

3.º *Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.*

4.º *Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.*

5.º *Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.*

2. *Las tachas no podrán formularse después del juicio o de la vista, en los juicios verbales. Si se tratare de juicio ordinario, las tachas de los peritos autores de dictámenes aportados con demanda o contestación se propondrán en la audiencia previa al juicio. Al formular tachas de peritos, se podrá proponer la prueba conducente a justificarlas, excepto la testifical.”*

Todo esto parece lógico, ya que si se diera alguna de estas circunstancias, la decisión del perito quedaría sujeta a condicionantes subjetivos, y por tanto no sería de utilidad para el procedimiento y quedaría invalidado.

Como hemos visto y explica Hernández Escobar (2005:166), sólo podrán ser objeto de tacha los peritos que emitan sus dictámenes extrajudicialmente, es decir como perito privado, a instancia de parte. La tacha sirve para advertir al Juez de las circunstancias que debe tener en cuenta a la hora de valorar los dictámenes. No demuestra la falta de veracidad del dictamen, ni impide al juez valorarlo con arreglo a los postulados de la sana crítica, dado que no son más que motivos de recelo a sospecha, que hacen que se deba prestar atención a los mismos a la hora de valorar la prueba.

La L.E.C. contempla también la posibilidad de defendernos de una tacha que sea desleal o temeraria; así pues, si recibimos una tacha que menoscaba nuestra consideración personal o profesional como peritos, podemos solicitar al Tribunal, que al término del proceso, declare mediante providencia que dicha tacha carece de fundamento, debiendo aportar los documentos que estime más oportunas a tal efecto, esto viene reflejado en el artículo 344 de la LEC.

Por tanto, sólo podrán ser objeto de recusación, los peritos designados judicialmente. De ser admitida la recusación, es causa de abstención, es decir, el perito no puede actuar como tal.

#### **6.4. La intervención de los profesionales que actuarán como peritos en el ámbito penal.**

El Código Penal<sup>8</sup> define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coercitivo del Estado: la pena criminal.

El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social, tipifica los delitos y faltas, regula las penas aplicables en cada caso y establece las personas responsables en función de su grado de implicación.

La actuación de los profesionales en el ámbito penal, se regula dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante L.E.Cr.)<sup>9</sup>, relativa a la jurisdicción criminal.

El contenido del sumario y de las Autoridades competentes para instruirlo viene reflejado en el Artículo 299 de la L.E.Cr.: “Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”.

La L.E.Cr. contempla la intervención de los peritos en el Título V, del Libro II, artículos 456 al 485, en los que regula todo lo relativo a los mismos: nombramiento, recusación; ratificación, etc., en términos similares al ámbito civil.

Quiero destacar los artículos 460, 456, 475,478 y 483 en los que se hace referencia al nombramiento de los peritos, al objeto del informe, la estructura y contenido del informe.

---

<sup>8</sup> El Código Penal de España actualmente vigente fue aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995.

<sup>9</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

El Artículo 460 dice así: “El nombramiento se hará saber a los peritos por medio de oficio, que les será entregado por alguacil o portero del juzgado, con las formalidades prevenidas para la citación de los testigos, reemplazándose la cédula original, para los efectos del artículo 175, por un atestado que extenderá el alguacil o portero encargado de la entrega”.

Respecto al informe pericial:

El artículo 456 dice: “El juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos”.

El artículo 475 afirma: “El Juez manifestará clara y determinadamente a los peritos el objeto de su informe”.

El artículo 478 expone: “El informe pericial comprenderá, si fuera posible:

1. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, estado o del modo en que se halle. El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.
2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.
3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.”

Y finalmente el artículo 483 afirma que: “El Juez podrá, por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias. Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de un informe.”

En el procedimiento ordinario, las pericias se elaboran por dos peritos. La ley prevé que en caso de discrepancia el juez pueda nombrar un tercero (art. 484 LECr).

Así mismo, durante la fase del juicio oral, artículos 723 al 725, también se hace mención al informe pericial. En esta fase, no tiene cabida la realización de operaciones periciales, que ya se habrán efectuado en un principio en la fase de instrucción. En consecuencia, el o los peritos se limitan a comparecer ante el Tribunal, ratificar el dictamen y someterse al interrogatorio de cada parte.

En este sentido, la única norma específica es la contenida en el art. 724 de la L.E.Cr. Esta ley ordena que los peritos declaren juntos cuando deban examinar unos mismos hechos, norma que no se aplica al procedimiento abreviado, donde sólo interviene un perito. Si los peritos consideran necesaria la práctica de alguna operación y el Tribunal lo autoriza, el art. 725 de la LECr prevé que se lleve a término en el mismo acto y, si ello no es posible, que se suspenda la sesión por el tiempo necesario o se practiquen otras diligencias de prueba.

Respecto de esta fase, los jueces que forman el Tribunal no han participado en la instrucción y que, en consecuencia, lo único que conocen de dicha fase es lo que consta por escrito en las actuaciones, por lo que no es infrecuente que se produzcan reiteraciones sobre lo ya declarado en la fase de instrucción.

### **6.5. El Informe Social: Instrumento Básico del Trabajador Social.**

El informe social<sup>10</sup> es el instrumento básico de trabajo de un trabajador social cuando actúa como perito judicial, es importante, pero no es decisorio, es una prueba más dentro de un procedimiento. Siempre será el Juez quien decida si se admite o no la prueba del dictamen pericial, por lo tanto no es un documento vinculante para el Juez.

El artículo 348 de la LEC dice que el tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica.

---

<sup>10</sup> El Informe Social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo un trabajador social. En los anexos adjunto algún ejemplo de informe social para Juzgado.

La fuerza probatoria se basa en la correcta información aportada y en la imparcialidad del perito, sin que concurren condicionantes subjetivos.

Todo informe social debe constar de dos partes diferenciadas: los datos objetivos y la opinión del perito, que es la interpretación diagnóstica.

El informe social ha de responder a la demanda específica que se nos formula. Además debe ser conciso y breve pero suficiente.

Se debe realizar una buena exposición, que sea legible y entendible para el Juez. No debe contener valoraciones jurídicas. Además recogerá los datos relacionados con el asunto aplicando las técnicas e instrumentos que nos son propios. No se podrá dar información que no hayamos contrastado.

Y por supuesto, el informe social tiene carácter confidencial. No se dará a terceros si el juez no lo autoriza.

La definición del informe social ha sido dada por varios autores, pero Hernández Escobar, (2005:169), lo define como “el resultado de una investigación científica bien hecha y adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada”.

Finalizando con el informe pericial y el informe social, vamos a centrarnos en la parte más importante de este trabajo, la función de los peritos psicosociales en los equipos de la Administración de Justicia, como se componen estos equipos y cuál es su procedimiento de actuación, para que posteriormente podamos hablar del trabajador social como integrante de este equipo.

## **7. Los Peritos Psicosociales en los equipos de la Administración de Justicia:**

### **7.1. ¿Cómo se denominan históricamente los Peritos Psicosociales?**

Los peritos psicosociales se institucionalizan como asesores estables de la Administración de Justicia a partir del año 1981, con la aprobación de la Ley 30/1981<sup>11</sup>. Esta ley introduce desde el primer momento en su articulado la posibilidad de que los Jueces competentes en esta materia puedan recabar el “dictamen de especialistas”.

En este contexto legislativo, tras la aprobación de esta ley se crearon los Juzgados de Familia en distintas ciudades españolas, y en el año 1983, se les dotó de equipos técnicos (comúnmente denominados equipos psicosociales). En un principio, esta iniciativa se configuró como una experiencia piloto, que pronto pasó a aceptarse como una parte relevante del proceso jurídico, lo que dio lugar a una definitiva institucionalización, al amparo del Artículo 92 de la Ley 30/1981: “El Juez de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas”.

La tarea de estos especialistas estaba prevista por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al establecer la posibilidad de que la Administración de Justicia pudiera contratar profesionales y expertos para auxiliarla. Esta ley constituye el pilar normativo sobre el que se apoya el cumplimiento de los fines constitucionalmente atribuidos al Poder Judicial.

El artículo 122 de la Constitución dispone que la ley Orgánica del Poder Judicial determinara la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

La ley Orgánica del Poder Judicial recoge el marco de intervención de profesionales y personas expertas en su artículo 473 que dice:

*“1. Podrán prestar servicios en la Administración de Justicia funcionarios de otras Administraciones que, con carácter ocasional o permanente, sean necesarios para*

---

<sup>11</sup> Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Vigencia desde 09 de Agosto de 1981. Esta revisión vigente desde 01 de Enero de 2002.

*auxiliarla en el desarrollo de actividades concretas que no sean las propias de los cuerpos de funcionarios a que se refiere este libro y que requieran conocimientos técnicos o especializados.*

*2. Asimismo, cuando no existan cuerpos o escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación técnica necesaria para el desempeño de determinadas actividades específicas o para la realización de actividades propias de oficios, así como de carácter instrumental, correspondientes a áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos o instalaciones u otras análogas, podrá prestar servicios retribuidos en la Administración de Justicia personal contratado en régimen laboral”.*

En el año 1987 se produce la primera convocatoria de oposiciones para cubrir las plazas asignadas a la formación de Equipos Técnicos como asesores estables de los Jueces.

Desde un inicio se situó a los trabajadores sociales junto a otros profesionales, psicólogos y educadores conformando un equipo técnico. Teniendo lugar la toma de posesión de aquella primera promoción en enero de 1988.

A partir de ese momento, la plantilla de los Equipos Técnicos Psicosociales dependientes de la Administración de Justicia se fue ampliando, no solo en número sino en los órdenes jurisdiccionales a los que se adscribían. Se crearon equipos en varias clínicas Médico-Forenses, por ejemplo, en los Juzgados de Menores y en los de Vigilancia Penitenciaria.

Paralelamente, con el incremento del número de Equipos Técnicos Psicosociales, se inició el proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de justicia. En todas aquellas CCAA que asumieron tales competencias, estos especialistas fueron pasando de depender del Ministerio de Justicia a hacerlo de las distintas Consejerías competentes. Así, en la actualidad siguen existiendo algunos equipos dependientes del Ministerio de Justicia, en el territorio no transferido, y otros que lo son de los respectivos gobiernos autonómicos. La composición y la denominación de los equipos se han mantenido prácticamente invariables en todo el territorio nacional, con nombres como Gabinetes Psicosociales, Equipos Psicosociales o Equipos Técnicos Psicosociales.

Como explica Ortuño Muñoz (1995:193-212), la intervención de estos Equipos se aleja del concepto tradicional de peritaje, para convertirse en una estructura de asesoramiento, auxilio y cooperación estable con el Juzgador. Y que le permite intervenir en el proceso judicial con técnicas potencialmente más útiles al objetivo de ayudar a las familias a resolver su situación de crisis.

## 7.2. ¿Cómo se componen estos equipos Técnicos?

La actividad pericial en la Administración de Justicia cuenta con profesionales pertenecientes a diferentes disciplinas, que conforman equipos de trabajo (Equipos Técnicos) para asesorar de forma individual o conjunta al Juez cuando este lo requiera.

Estos equipos técnicos, que son históricamente denominados Equipos Psicosociales, están constituidos habitualmente por dos profesionales: Psicólogo y Trabajador Social.

Existen equipos conformados por tres profesionales, por ejemplo, en el caso de los Juzgados de Menores, incluyen a un Educador, y en el caso de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, estos profesionales se integran en las Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de género. Estas fueron creadas por la Ley Integral<sup>12</sup>, y están compuestas por Médico Forense, Psicólogo y Trabajador Social.

Como explica Ruiz (2011:14) estos equipos tienen como característica que “Es un Equipo (no un grupo) multiprofesional, donde los distintos técnicos se integran con un objetivo de tarea y tienen “únicamente una función asesora” de apoyo al Juez.

El trabajo de los profesionales que constituyen estos equipos se establece como la relación de un grupo de profesionales que, respetando los límites funcionales propios de cada profesión, y bajo unos cánones éticos marcados por los códigos deontológicos respectivos, se involucran en el proceso de evaluación pericial. Estos aportan recíprocamente desde sus respectivas disciplinas los conocimientos y procedimientos necesarios para nutrir el proceso de elaboración y propuesta pericial que ha solicitado previamente el Juez.

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Vigencia desde 28 de Enero de 2005. Esta revisión vigente desde 01 de Enero de 2008.

La necesidad de interacción entre los diferentes componentes del equipo, que suman diferentes opiniones y aportaciones profesionales al objetivo común de emitir un dictamen pericial, en respuesta a la solicitud de intervención pericial del Equipo Técnico realizada por el Juez o una de las partes (demandante, demandado o Ministerio Fiscal), otorgan a los equipos técnicos una definición multidisciplinar y una actuación interdisciplinar. Son multidisciplinarios porque hacen referencia a la interacción entre varias disciplinas, desde la mera comunicación hasta una verdadera integración, en cuanto a metodología, objetivos, terminología etc., que se concreta en una actuación profesional interdisciplinar en la que cada profesional aporta sus conocimientos, experiencias etc. De tal manera que mediante intercambios e integraciones mutuas se genera un enriquecimiento de conocimiento por parte de todos los componentes.

Los profesionales trabajaran, evaluaran e interactuaran con las mismas personas en espacios temporales simultáneos, por lo que deberán tener un conocimiento mutuo sobre la intervención de cada profesional, por respeto a la claridad de los procedimientos de cada profesional, y por respeto a las personas que estarán evaluando. Es entendible la molestia de una persona cuando está siendo sometida a procesos evaluativos por tantos profesionales simultáneamente. Cuando son profesionales que están trabajando en equipo tienen que mantener una comunicación sobre las etapas profesionales de cada uno en las evaluaciones, evitando entorpecer el proceso de cada profesional.

### **7.3. El Procedimiento de actuación profesional de los Equipos Técnicos: La Elaboración del Informe Pericial.**

El procedimiento de actuación de los profesionales se inicia con la notificación de la resolución judicial en la que se acuerda la práctica de la prueba. Para poder ajustarse al cometido señalado y responder a los extremos o cuestiones demandadas, el Equipo Técnico utiliza una metodología profesional adaptada a un proceso evaluativo, sirviéndose del conjunto de medios (técnicas, procedimientos, estrategias, etc.) propios de cada disciplina profesional que conforme el Equipo Técnico, para dar respuesta al objeto pericial (o cuestiones planteadas por parte del Juzgado emisor) con la emisión del Dictamen pericial.

Los contenidos sobre los que habitualmente se solicita el dictamen especializado se recogen en el Art. 92 del Código Civil. Este se refiere a las obligaciones de los padres y, más concretamente, a las cuestiones sobre custodia, cuidado y educación de los hijos menores, y al establecimiento de las relaciones paterno filiales.

Como menciona Tejero<sup>13</sup> (2011) “en España, desde la aparición de la Ley 30/81, “Ley del divorcio”, el número de separaciones y divorcios ha ido aumentando progresivamente hasta situarse en los puestos de cabeza entre los países de la Unión Europea. Según datos del Instituto Nacional de estadística (INE, 2011), en el año 2010 se produjeron en España un total de 110.321 rupturas matrimoniales (separaciones, divorcios o nulidades civiles). De este total de rupturas el 57,2% de las parejas tenían uno o más hijos. Estas situaciones se resuelven en procedimientos de Separación, Divorcio, Juicio Verbal sobre Guarda y Alimentos, Juicio Verbal sobre régimen de visitas y Modificaciones de Medidas. Es habitual que el objeto a valorar que solicite el Juez a los equipos técnicos, para tomar decisiones, verse generalmente sobre estas cuestiones familiares: el otorgamiento de la Patria Potestad y la Guarda y Custodia a los progenitores, y el establecimiento de un régimen de visitas, el establecimiento del Acogimiento Familiar con familia extensa o ajena, la adopción de menores o la impugnación de la Tutela.

El método de la actuación profesional del Equipo Técnico, debe basarse en el método científico, cuyos componentes básicos delimitaré en las siguientes **etapas**, Pérez Fernández (2011:37-42):

- **1ª Etapa: De estudio o de investigación.**

En esta etapa, se establece:

- La intervención profesional según la demanda judicial, con el reparto de la dirección del proceso evaluativo entre los miembros del Equipo, si la petición se realiza al equipo, con una parte de trabajo individual y otra en equipo, apoyándose en el compañero según la técnica que se necesite. Si se realizase una petición específica a uno de sus componentes (estudio

---

<sup>13</sup> Autor citado por Eva Pérez Fernández.

psicológico o social), el trabajo será individual y ajustado a la disciplina a la que pertenezca.

- El estudio documental del expediente remitido por el Juez para la intervención del perito.
- La planificación de la investigación, citando a las partes intervinientes y personas de interés para realizar el estudio aplicando las técnicas que se consideren apropiadas (entrevistas, técnicas documentales, visitas o reuniones con otros profesionales...), para el objeto de estudio.

- **2ª Etapa: De evaluación o diagnóstico.**

En esta etapa se realiza la interpretación o el análisis profesional de la situación objeto de estudio encomendado, a través de las técnicas tradicionales de cada disciplina (psicológica y social), como la entrevista, la observación y otros instrumentos propios de cada profesión. El modo de aplicarlas y las gestiones necesarias para llevarlas a cabo, según cada disciplina profesional, desarrollando el estudio sobre las variables que hayan sido consideradas relevantes.

- **3ª Etapa: Emisión del Dictamen pericial.**

Es la última etapa en la que los profesionales emiten el resultado de su evaluación para que se lleve a cabo la presentación del Dictamen pericial al Juez. Este dictamen (opinión, objetiva e imparcial del técnico o especialista), responderá concretamente al objeto de la prueba pericial solicitada, y excluirá o relativizará todo aquello que no esté justificado de manera objetiva, procediendo a la redacción del dictamen pericial.

Para los profesionales los objetivos del dictamen consistirán en:

- Contestar clara y sencillamente a la pregunta pericial haciendo constar que la conclusión se refiere al momento en el que se realiza.
- Proporcionar al Juez una información relevante, fundamentada y comprensible, para asesorarle en la toma de decisiones.
- Contribuir al bienestar de los implicados en el proceso evaluativo asesorando a los órganos judiciales sobre el régimen de convivencia más adecuado.

- **4ª Etapa: Presentación del dictamen pericial.**

Es el último paso tras la elaboración del dictamen pericial, en la que se procede a su presentación a la autoridad judicial en papel oficial, firmado y sellado, quedando a

su disposición, para, en el caso de que fuera necesario, acudir a la ratificación y aclaración de aquellos aspectos que se consideren necesarios.

Hay que tener en cuenta, que en el ámbito de la justicia este medio de soporte documental tiene una función específica, eminentemente legal, que lo hace diferente de otro tipo de informes, estableciéndole unas limitaciones y unas características específicas. La conclusión que queda reflejada en dicho documento dará respuesta a lo solicitado por el órgano judicial.

- **5ª Etapa: Ratificación del dictamen.**

El Dictamen pericial emitido quedará sujeto a ratificación según el Art.346 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su actuación en el juicio o en la vista se ajustará a lo señalado en el Art. 347 de dicha Ley.

Llegado el dictamen al tribunal, el tribunal dará traslado a las partes por si consideran necesario que los profesionales del Equipo técnico concurran al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. Si alguna de las partes lo solicita o el tribunal lo considera necesario para comprender y valorar mejor el dictamen realizado, éste deberá acordar, mediante providencia, la presencia de los profesionales peritos en el juicio o vista.

La actuación de los profesionales peritos en el Juicio o Vista tendrá por objeto la práctica de las pruebas de declaración de las partes, la práctica testifical, informes orales y contradictorios de peritos, reconocimiento judicial en su caso y reproducción de palabras, imágenes y sonidos.

La LEC recoge la posible actuación de los peritos en el juicio o vista. Esta intervención se hará después del interrogatorio de las partes y de los testigos, según consta en el artículo 300 de esta Ley. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención que soliciten las partes y que el tribunal admita. El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles.

Ahora que ya hemos entrado en materia de estos equipos, voy a hablar del Trabajador Social como integrante de estos equipos Psicosociales al servicio de la Administración de Justicia.

## 8. El Trabajador Social como integrante de los Equipos Psicosociales.

El Trabajo Social<sup>14</sup> se convierte en una disciplina científica reconocida, y declarada en España como área de conocimiento, en el año 1990, y es aceptada por el Consejo de Universidades del Área de Conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales (BOE 23 de Agosto de 1993).

Como expone Hernández Aristu, (2004: 132-134): El trabajo social como ciencia, define su objeto de referencia, los métodos de que se sirve para esclarecer la relación recíproca entre los conocimientos científicos y la práctica o actividad profesional.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) establece la definición del Trabajo Social, como: “el Trabajo Social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de derechos humanos y justicia social son fundamentales para el Trabajo Social”.

Como hemos ido viendo a lo largo de la carrera, el trabajo social se ha nutrido de otras ciencias como la psicología, la sociología, el derecho y la antropología entre otras disciplinas, para así poder definir su objeto de estudio propio.

El Trabajador Social, desde su perspectiva profesional, observa en el ámbito judicial, en la mayoría de los casos, la realidad de personas en interacción que forman familias o grupos de diferente tipología, para lo que cuenta básicamente con Formación específica como profesional (el profesional como recurso), y pertenencia a un Equipo interdisciplinar.

Pérez Fernández (2011:35-45) nos aporta su visión de la metodología que emplea como Trabajadora social del Equipo Técnico Psicosocial. Los instrumentos que utiliza en cada

---

<sup>14</sup> La FITS señala que, el Trabajo Social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el trabajo social.

una de las etapas, que como equipo llevan a cabo necesariamente en el proceso de evaluación para la emisión del dictamen pericial, “Dictamen: Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo, especialmente el que hace un especialista”.

La resolución judicial donde se solicita la intervención del Equipo Técnico debe especificar el objeto de la pericial.

La metodología de trabajo que realiza el equipo técnico, se adapta a la diversidad de las solicitudes realizadas desde los distintos Juzgados (Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de Violencia sobre la mujer, etc.). Peticiones que se refieren, según su experiencia profesional, de manera genérica a asuntos sobre:

- Patria Potestad: en la que el Trabajador Social (en adelante Ts.) delimitara la existencia de alguna causa socio-familiar grave en cualquiera de los progenitores que aconseje la privación de la Patria Potestad.
- Guarda y Custodia: El Ts valorará la capacidad socio-familiar para asumir el cuidado y la atención de los hijos a fin de recomendar el ejercicio de la Guarda y Custodia a uno de los progenitores, a los dos conjuntamente o a un tercero en el supuesto de que ninguno de ellos reúna las condiciones para ello. En el tema de las custodias compartidas se están produciendo algunas polémicas, ya que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional que el Juez no pueda otorgar la custodia compartida sin un informe favorable del Ministerio Fiscal. Y esta situación ata de pies y manos al Juez a la hora de la decisión final. Esta sentencia afirma que con eso se vulneraba el “principio de exclusividad” de Jueces y Magistrados.
- Régimen de Visitas: El Ts determinará la conveniencia de fijar o establecer un régimen de visitas o modificarlo cuando ya está establecido (ampliándolo, suspendiéndolo y restringiéndolo) entre los progenitores y los hijos, entre los hermanos en los supuestos de convivencia separada y entre los menores y la familia extensa.
- Acogimiento Familiar: El Ts realizará un estudio de la situación socio-familiar de la familia biológica y de la posible familia acogedora valorando la posibilidad del Acogimiento.

- La Adopción: El Ts. realizará un estudio de la situación socio-familiar de la familia biológica, los menores y la posible familia adoptiva.
- La Impugnación de tutela: El Ts. realizará un estudio de la situación del menor dentro del contexto de convivencia con su familia, si no se ha llevado a cabo la retirada del mismo, o dentro de la institución en la que se encuentre en régimen de Guarda, o Tutela por el Ente público.

Estas peticiones se llevan a cabo en base a procedimientos judiciales, como menciona Simón<sup>15</sup> (2009: 63-67):

- Procesos de separación y divorcio y sobre el derecho de guarda y custodia, en los que se ha de explorar los recursos y necesidades personales referentes a los aspectos económicos, sociales, culturales, educativos y dinámicas de la relación familiar. En el mismo sentido, caben iguales valoraciones para parejas de hecho y nulidades matrimoniales.
- Derecho de visitas de los menores habidos en la relación, se valorará la mejor regulación de la misma tanto para el no custodio como para familiares, atendiendo al interés del menor en cuanto a soporte social, económico, cultural y familiar. Se valora de manera especial en estos casos la dinámica relacional familiar, siendo ésta determinante en cuanto al adecuado ejercicio de este derecho.
- Derecho de alimentos, en cuanto a pensiones a favor de los hijos y del cónyuge. Se profundizará en el análisis y valoración de los recursos materiales de los intervinientes.
- Protección de menores, en los que se realizará la confirmación de valoración de riesgo y desamparo y, en el caso de que se solicite, oposiciones de los titulares de patria potestad a resoluciones administrativas tales como acogimientos familiares o de otro tipo, es decir, acogimientos residenciales y adopciones.
- Procesos de incapacidad, donde se valorará la capacidad de la persona, aportando un diagnóstico sobre la situación socio-cultural, económica, educativa y familiar, en términos de evaluación de las dificultades y potencialidades, de las

---

<sup>15</sup> Autor citado por Eva Pérez Fernández.

personas inmersas en procesos de incapacidad. Por ende, se dará la misma respuesta en procedimientos de tutela ordinaria, remoción de tutor, internamiento y curatela, al evaluar la situación de las personas afectadas por estos procesos, en cuanto a potenciar habilidades, recursos familiares y socio-económicos para cubrir las necesidades del menor o incapaz.

### **8.1. Las funciones del Trabajador social en el ámbito profesional:**

Las funciones del Ts son las de informar y asesorar sobre la realidad estudiada e investigada, definiéndose la figura del Trabajador Social en la Administración de justicia, conforme se recoge en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado. En el que es catalogado como profesional en el área sanitario-asistencial:

“El trabajador que con titulación universitaria de Diplomado en Ts o Asistente Social (actualmente será de Grado en Ts), que bajo la dependencia funcional del órgano al que está adscrito, lleve a cabo una intervención profesional informando y asesorando técnicamente a los Tribunales, Juzgados, Fiscalías y Órganos Técnicos en materia de su disciplina profesional.

Los Ts actuarán tanto a nivel individual como interprofesional, elaborando informes sociales solicitados por el órgano mencionado, así como la colaboración con los restantes miembros de los Equipos Técnicos para el desarrollo de las dichas funciones”.

Es evidente que para llevar a cabo este trabajo, el Ts tiene que someterse a ciertas reglas dictadas desde el plano normativo jurídico y desde la propia profesión, y deberá tender a buscar el mayor nivel de rigor, para lo que necesitará aplicar una metodología específica y así poder ajustarse al cometido reseñado y responder a las cuestiones demandadas.

La Metodología “es un conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una intervención profesional”, y la conforman el conjunto de medios (técnicas, procedimientos, estrategias, etc...) precisos que utilizan para alcanzar el objetivo propuesto, en tanto que nos ayudan a aproximarnos a la realidad de forma múltiple.

El Ts como disciplina, basa su método, como explica Hernández Aristu (2004:120-122), “en el diagnóstico del problema personal (individual) o social (colectivo o comunitario) necesitado de ayuda (según niveles de intervención), que se completa con la elaboración de un plan de intervención en el que se determinan las personas e instituciones que van a intervenir en la gestión de las interacciones surgidas y en el establecimiento de medidas de control y evaluación”.

Los conocimientos profesionales del Ts deberán complementarse con conocimientos específicos dictados desde el plano normativo jurídico en el que desarrollarán su actividad profesional, como por ejemplo:

- Las normas y procedimientos que se utilizan en los respectivos lugares de destino (Juzgados a los que estén adscritos), para el manejo de los procedimientos judiciales.
- Conocer la jurisprudencia establecida para cada caso que servirá como guía para su intervención.
- Conocer las normas y procedimientos de los tribunales para que el testimonio, sea eficaz y sirva para impartir una mejor justicia.

## **8.2. La Ética Forense de un Perito:**

La actuación de un perito, cualquiera que sea la modalidad en que haya sido nombrado, debe seguir unos principios deontológicos. Estos son recogidos normalmente en un código deontológico que cada colegio oficial o asociación profesional impone a sus miembros.

Hay dos principios éticos esenciales en la actuación pericial, quizá los más importantes, aparecen contemplados expresamente en las leyes procesales; objetividad e imparcialidad.

Así, el art. 335 de la LEC dice: “Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito.”

En relación con estos principios ya hemos visto el supuesto del perito que actúe a la vez como testigo en el proceso y el caso del testigo-perito. También hemos visto algunas figuras íntimamente relacionadas con estos principios como son la abstención, la recusación y la tacha de testigos. Es el riesgo de falta de objetividad o imparcialidad en su actuación, el que justifica la reprobación del testigo o de su dictamen. La abstención y la reprobación tienen como consecuencia que el perito no intervenga o sea apartado del proceso, respectivamente; la tacha busca el apartamiento del perito sin que afecte al crédito o consideración de su informe pericial, y en consecuencia, al valor que el juez le va a otorgar a ese informe como prueba.

El problema práctico es cómo compatibilizar en muchas ocasiones esos principios deontológicos con la realidad de que el perito pueda ser designado por una parte para apoyar sus pretensiones particulares, -enfrentadas a las de la parte contraria-, y que su retribución esté vinculada a una correcta realización de esa tarea. No son infrecuentes los casos en los que en un mismo proceso dos peritos (de parte), supuestamente objetivos e imparciales, mantienen, más allá de las comprensibles discrepancias de opinión técnica, conclusiones radicalmente opuestas en sus informes.

Como reflexión final, y a la vista de la realidad diaria debemos concluir que la razón, la objetividad y la imparcialidad en un proceso judicial son, muchas veces, más una cuestión de apariencia formal que realidades constatables. Al fin y al cabo, no se trata pues de quién tiene la razón sobre algo, sino de quién parece tenerla, no se trata de ser objetivo e imparcial sino tan sólo de parecerlo.

Hablando de la ética de los profesionales, he encontrado ciertas noticias que se están viviendo como polémicas en la actualidad, y quería plasmarlas en este trabajo para que contribuya a nuestra reflexión diaria.

## 9. Algunas polémicas interesantes para nuestra reflexión del día a día:

### 9.1. El equipo psicosocial forense lleva años desbordado y reclama refuerzos

Hace unas semanas un juez reclamó la presencia del equipo psicosocial de los juzgados, formado por una psicóloga forense y una trabajadora social. Una mujer denunció a su marido por maltratar a sus hijas. Por casualidad las dos profesionales del equipo integrado en el ámbito forense, Cristina Pozo e Isabel Herrera, pudieron acudir aquel día a la vista. Su intervención fue crucial, determinaron que la mujer estaba mintiendo. De no ser por esa disponibilidad casual el caso podría ser uno de tantos que acumula un servicio, creado en 2005 al amparo de la Ley Integral de Violencia de Género, que no tiene más remedio que emitir informes o citar a las partes para una entrevista con un año de retraso, porque no dan abasto para cubrir las demandas de la ya casi treintena de juzgados mixtos de la provincia. Siguiendo con el ejemplo el denunciado de este caso podría haber sido sometido a una medida cautelar de alejamiento respecto de sus niñas, hasta que el equipo pudiera haber entrevistado a toda la familia y haber determinado qué sucedía.

Pues bien, lo normal no es esto, sino que se tengan que posponer asuntos relevantes como el del ejemplo por imposibilidad material de que la psicóloga y la trabajadora social vean los casos, algo que genera no poca ansiedad a las profesionales de un equipo que emite informes a petición de los juzgados sobre los asuntos más complejos: violencia de género o familiar, abusos a menores, custodia de niños... “Cuando se creó se hizo para los casos de violencia de género, que siguen siendo nuestra prioridad, pero como no hay más psicólogos forenses ni trabajadores sociales para los juzgados en la práctica vemos todos los asuntos y emitimos los informes que nos piden los jueces”, explica Cristina Pozo, la psicóloga.

De inmediato su trabajo tuvo un gran impacto en el de la forensía. “Ellas nos ayudan muchísimo. Nosotros somos forenses, no psiquiatras ni psicólogos, hasta su llegada muchas peritaciones psicológicas las hacíamos nosotros”, explica el forense de Ciudad Real Jesús Martín Tabernerero, que considera “absolutamente imperioso” que se cree un segundo equipo psicosocial. “Con otro equipo, aunque no se hicieran guardias, se daría una respuesta más rápida”, subraya la psicóloga. “Excepto la violencia de género, que tiene prioridad, damos salida a los asuntos por registro de entrada, pero es tremendo que

tengamos que estar citando a niños que denuncian abusos para entrevistarlos al año siguiente, no podemos hacer más, y eso que nos llevamos el trabajo a casa”, según Isabel Herrera. Y no se trata tanto de cantidad como de calidad. El equipo psicosocial interviene en asuntos complicados en los que, en casos de abusos, no hay rastro físico o en caso de maltratos no ha habido golpes, “y eso no se soluciona en un rato. Tenemos que entrevistarnos con los denunciantes o denunciados, explorarles de la mejor manera que sepamos, ganarnos su confianza. Cuando intervenimos lo hacemos a conciencia”, dicen.

En el año 2010 emitieron ciento tres informes por otros tantos asuntos complicados a petición de los juzgados. Por la exigua plantilla sólo trabajan en horario de oficina de lunes a viernes no pueden hacer guardias y se sienten marginadas con respecto al resto de equipos psicosociales de Castilla-La Mancha, “en las otras provincias los decanatos disponen además de un psicólogo que nos descargaría bastante”, se quejan. Y lo peor es que llevan pidiendo el refuerzo desde 2006, al poco de crearse el servicio ya se desbordó.

**Opinión Personal:** Es evidente que los psicólogos clínicos y los trabajadores sociales, son profesionales sumamente importantes para este campo, los psicólogos son especialistas en entender el comportamiento y la actitud de las personas, y los trabajadores sociales son expertos en el entorno y en las redes sociales, estos campos de actuación son verdaderamente importantes para todas las personas que necesitan de su ayuda, son su base vital, y muchos de estos profesionales están deseando acudir a estos equipos, primero para integrarse en el mundo laboral y segundo para llevar a cabo su pasión, que es lograr solucionar los conflictos existentes entre todas las personas.

## **9.2. Juristas y otros profesionales no ven preparados a Psicólogos y Trabajadores Sociales para llevar a cabo la Pericia.**

Otra de las polémicas existentes en la actualidad, es que Juristas y otros profesionales, no ven preparados a Psicólogos y Trabajadores Sociales para llevar a cabo la Pericia, por no tener un conocimiento exhaustivo sobre la Legislación establecida en su país de origen, sea España o cualquier otro País. A continuación voy a plasmar una noticia

interesante que he recogido de Noticias Jurídicas, en el apartado de Actividad pericial y responsabilidad de los peritos en sus páginas 35 a 37 para nuestra reflexión personal.

Carreras Espallardo, (2014). Afirma que Peritar es problema de técnica, ciencia, paciencia, experiencia y conciencia. Además, cuando el perito realiza una investigación no está exento de responsabilidad. A tal efecto se le exige un comportamiento acorde a la legislación y ética profesional sin desviarse de lo que se espera de él en la resolución del caso.

El perito puede incurrir en distintos tipos de responsabilidad. Lo más común, a nivel judicial, es que sus comportamientos apartados de la legislación sean reprochados con consecuencias civiles o penales. Al margen de éstas, puede encontrarse sometido a responsabilidad disciplinaria. Por último y no menos importante, el perito ha de realizar su función con absoluto respeto a las partes, especialmente a las víctimas y a sabiendas del juramento legal que debe prestar de jurar o prometer verdad, teniendo en consideración tanto lo que pueda favorecer así como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y de conocer las sanciones penales en que podría incurrir. Esta última es la responsabilidad ética o deontológica a la que nos referimos.

La responsabilidad civil es toda obligación de satisfacer, por quien la deba o por otra persona, cualquier pérdida o daño que se hubiera causado a un tercero porque así lo exija la naturaleza de la convención originaria, se halle determinado por ley, previsto en las estipulaciones de un contrato, o se deduzca de los hechos acaecidos, aunque en la realización de los mismos no hayan intervenido ni culpa ni negligencia del obligado a reparar. La responsabilidad implica el sometimiento a la reacción jurídica frente al daño. La finalidad de esa reacción, que equivale a la represión del daño, se logra por el Derecho transfiriendo el peso del daño a sujeto distinto del perjudicado; este otro sujeto está obligado a soportar la reacción jurídica, independientemente de su voluntad y la situación en la que se encuentra representa, precisamente, la responsabilidad, Martínez- Calcerrada (citado por Cuello y Carreras, 2013).

El perito será responsable civil cuando, por falta de la diligencia que le es exigible en la realización de un peritaje, su actuación cause daños a las partes o a los terceros. Por citar un ejemplo, podría encuadrarse en este supuesto cuando el perito elabora un

dictamen incurriendo en error manifiesto o inexcusable o cuando pierde un objeto que le ha sido confiado para examen.

En segundo lugar tenemos la responsabilidad penal del perito, por incumplimiento de los preceptos legales a nivel penal en la legislación de cada país.

En primer término, es posible apreciar cohecho "en aquellos casos en que una persona, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva o presente, o acepta ofrecimiento o promesa, por realizar un acto injusto o una acción u omisión constitutiva de delito, o por abstenerse de realizar un acto que debiera practicar, todo ello en el ejercicio de su cargo", Garciandía (1999).

Puede además incurrir en falso testimonio cuando faltare a la verdad maliciosamente en sus dictámenes, imponiéndole también la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo determinado. Son esos casos en que el perito emite conscientemente un dictamen falso. Será difícil de demostrar ya que la asignación de un perito se hace en virtud de sus conocimientos técnicos por lo que se presupone que goza de aptitud, por lo que se tendrá que demostrar que ese dictamen lo ha emitido maliciosamente, quedando fuera del reproche penal los comportamientos negligentes y con poca capacidad o formación.

Existe otra conducta delictiva, cuando el perito que, sin faltar sustancialmente a la verdad, pero maliciosamente, la altera con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que fueran conocidos por él. Para finalizar con la responsabilidad penal tenemos que citar los comportamientos del perito que supongan una alteración del orden público, causando perturbaciones al orden en la audiencia de un tribunal o Juzgado.

En cuanto a la responsabilidad disciplinaria, le será exigida en el ámbito particular del organismo para el que presta sus servicios, tal y como ocurre con los funcionarios de las distintas administraciones.

Y para finalizar, la responsabilidad ética o deontológica, que atiende a criterios de honestidad y respeto en el cumplimiento del código deontológico exigible a los peritos,

achacable por falta de ética. El código de ética abarca los valores y principios que guían la labor cotidiana del perito.

La independencia, las facultades y las responsabilidades en el ámbito privado y público requieren unas exigencias éticas que son requeridas para desarrollar la labor profesional cuando se actúa por encargo del Juzgado o de parte. La conducta debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudica la imagen e integridad del perito y de la organización a la que representa.

También tiene esa responsabilidad ética de denunciar las conductas ilegales de algún compañero de profesión. Otra situación, que también conlleva responsabilidad penal, consiste en prestarse a comportamientos corruptos y aprovecharse de información obtenida en el ámbito de su profesión, además de no violar el deber de guardar secreto profesional de las informaciones que obtenga o le son confiadas.

**Opinión personal:** En esta noticia nos explican los posibles errores que pudieran acechar a un perito, pero no quiere decir que por ser trabajador social, se vayan a cometer, ni porque sean juristas no vayan a cometerse. Son errores que acechan a todos los profesionales, sin excepción, para ello es necesario que el profesional sea cuidadoso y tenga presente su código deontológico. Los trabajadores sociales entendemos mucho de moralidad, ya que trabajamos desde nuestra ética profesional. Me parece correcto que se penalice cualquier abuso. Pero desde mi punto de vista los trabajadores sociales son profesionales muy completos, que se mueven en diversos campos de actuación, por tanto su espacio de trabajo es muy amplio y complejo. Tienen que formarse en todos ellos. Muchos de ellos son expertos en investigación por lo que están plenamente capacitados para llevar a cabo la Pericia y si trabajan con psicólogos en los equipos psicosociales, se complementan mucho más. He estado haciendo prácticas en un equipo multidisciplinar en un Centro de Salud Mental, compuesto por una trabajadora social, una enfermera, varios psiquiatras y varios psicólogos, he visto que se complementan y se ayudan mucho día a día, trabajan también con el Juzgado y en toda mi estancia allí, no vi ningún problema, solo su gran compenetración y profesionalidad.

## 10. Conclusión Final:

Con este Trabajo de Fin de Grado he tenido la oportunidad de conocer, aún por encima, el mundo de la pericia, he tenido la oportunidad de manejar algunas leyes, y de conocer como está distribuido nuestro Ordenamiento Jurídico. Lo cual es posible que me facilite un poco el estudio de cara a si es posible que me presente a alguna Oposición el día de mañana.

Me hubiese gustado profundizar más, pero ni el tiempo ni la normativa de este trabajo me lo han permitido. Por lo tanto, es necesario que para poder comprender este mundo un poco mejor, profundicemos en más documentación respecto a los puntos de encuentro familiares, custodias compartidas (que como he estado viendo están muy de moda), investigar en las Oficinas de atención a víctimas del delito, también investigar sobre mediación penal y matrimonial...

Todos estos son campos en los que el Trabajador Social está interviniendo y debe seguir formándose e investigar, para aportar la especificidad de su profesión en este tipo de asuntos.

También me parece necesaria la especialización en temas como el conocimiento de la Administración de Justicia y de sus procedimientos en las materias en las que se intervenga. Así como en las técnicas de Trabajo Social y Psicológicas actuales mediante formación continuada en mediación, terapia de familia, protocolos de intervención...

Por si os interesa esta temática, os recomiendo leer el libro de Pilar Ruiz Rodríguez: El Trabajador Social como perito, testigo y especialista del Sistema de Justicia Español, la versión extendida, es muy completo y habla de todos los ámbitos de intervención del Trabajo Social.

**Referencias Bibliográficas:**

Hernández Escobar, A. (2005). Introducción al ejercicio libre profesional y empresarial de los trabajadores sociales. Editorial Libros Certeza, Zaragoza, 2005.

Ortuño Muñoz, P. (1995). “El Dictamen de Especialistas como prueba pericial `sui génesis` en el Derecho de Familia”. Revista Poder Judicial, nº 37, 1995, págs.193-212.

Ruiz Rodríguez, P. El trabajador social como perito, testigo y especialista del sistema Judicial español. Editorial Libros Certeza, Zaragoza, 2004.

Ruiz Rodríguez, P. (2004). El trabajador social como perito judicial: Teoría y Práctica del Trabajo Social Nº2. Editorial Certeza, Zaragoza, 2004.

Sierra Bravo, R. (1995). Técnicas de Investigación social. Teoría y ejercicios. 10ª edición, Editorial Paraninfo, Madrid, 2005.

Tonom, Graciela. (2005). Las técnicas de actuación profesional del trabajo social. Editorial Espacio, Buenos Aires, 2005.

### **Referencias Digitales:**

Anexo 1 extraído de: <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d4456140/Modelo%20de%20%20informe%20social.doc>. Recogido el día 16 de Abril a las 13h.

Artículo del Profesor Jesús Hernández Aristu, disponible en: <http://www.lukor.com/hogarysalud/07121280.htm>. Recogido en la web el día 22 de Mayo a las 14:11h.

El equipo psicosocial forense lleva años desbordado y reclama refuerzos, disponible en: [http://www.lanzadigital.com/actualidad/el\\_equipo\\_psicosocial\\_forense\\_lleva\\_anyos\\_de\\_sbordado\\_y\\_reclama\\_refuerzos-18402.html](http://www.lanzadigital.com/actualidad/el_equipo_psicosocial_forense_lleva_anyos_de_sbordado_y_reclama_refuerzos-18402.html). Recogido de la web el día 21 de Abril de 2014 a las 12:38h.

La prueba pericial y el perito, disponible en: [http://formacion.istas.net/ficheros/curso777/Peritaje\\_UDAD2.pdf](http://formacion.istas.net/ficheros/curso777/Peritaje_UDAD2.pdf). Visto en la web el día 22 de abril a las 11:40h.

Modelos de Informe Social: [https://docs.google.com/document/d/1aKO4dYVSW\\_WYh-SFKzZUGkk9njQfK8TtVkQjC0I-64/edit?hl=en\\_US&pli=1](https://docs.google.com/document/d/1aKO4dYVSW_WYh-SFKzZUGkk9njQfK8TtVkQjC0I-64/edit?hl=en_US&pli=1). Recogido de la web el día 16 de Abril de 2014 a las 12:45h.

Web Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/articulos/>. Recogido de la web el día 22 de Abril a las 13:25h.

Pérez Fernández, E. (2011). El trabajador social en la Administración de Justicia: El informe social como Dictamen Judicial, extraído de: <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d4818060/El%20Trabajador%20Social%20en%20la%20Administraci%C3%B3n%20de%20Justicia.%20El%20Informe%20Social%20como%20Dictamen%20pericial.pdf>. El día 1 de Abril de 2014 a las 9:00h.

Ortiz Santamaría, A. (2012). Trabajo social en el área forense y Pericial en el año 2012: Una aproximación desde el análisis documental. Disponible en: [http://repository.uniminuto.edu:8080/jspui/bitstream/10656/1222/1/TTS\\_OrtizSantamaríaAngelica\\_2012.pdf](http://repository.uniminuto.edu:8080/jspui/bitstream/10656/1222/1/TTS_OrtizSantamaríaAngelica_2012.pdf) Visto el día 14 de Mayo de 2014 a las 10:30.

## **ANEXOS:**

### **ANEXO 1: Informe Pericial Socio familiar**

EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL

Tribunal Superior de Justicia

Comunidad de Madrid

### **INFORME PERICIAL SOCIOFAMILIAR**

Informe emitido por ... trabajador social, adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

A petición del **Juzgado de Primera Instancia nº de Alcobendas**, en relación con el procedimiento de: , se solicita: “ “

#### **1.- Metodología**

Entrevistas y observaciones

Entrevista semiestructurada con la madre de los menores el día

Entrevista semiestructurada con el padre de los menores el día

Entrevista semiestructurada con los menores el día

Contacto telefónico con profesionales del

c) Análisis de la documentación obrante en el expediente del proceso judicial y relacionada con el procedimiento.

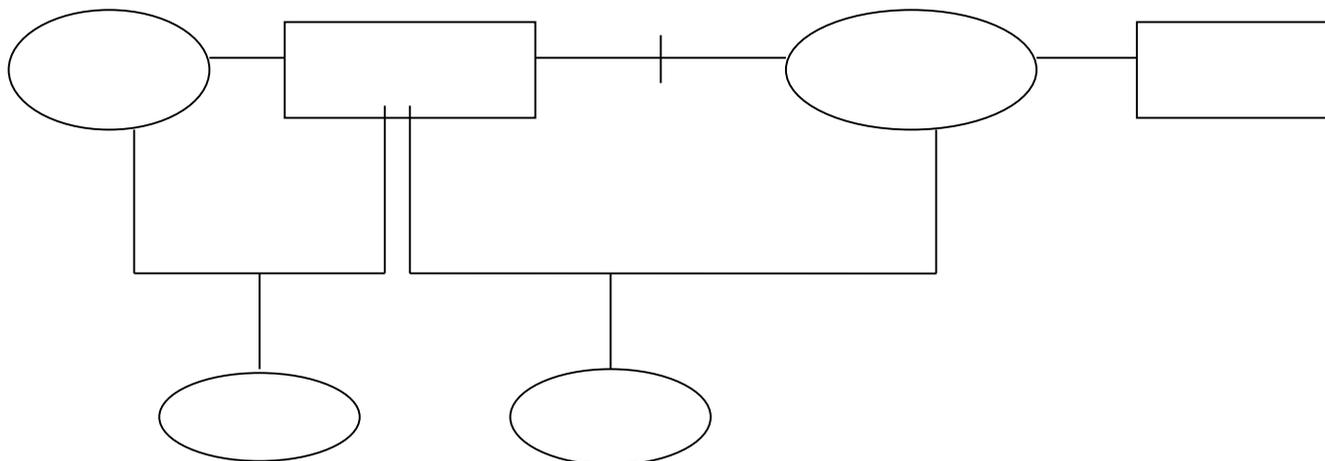
#### **2.- Composición familiar.**

**Padre:**

**Madre:**

**Hija:**

**Genograma**



**3.- Evolución de la situación familiar.**

**4.- Situación actual de los menores**

**5.- Consideraciones periciales**

**6.- Conclusión**

El perito firmante del presente informe ha redactado su contenido con imparcialidad y con arreglo a su leal saber y entender. Con todos los respetos a SS<sup>a</sup> emite la siguiente conclusión:

**El presente informe es el resultado de una evaluación sociofamiliar referida sólo a las circunstancias concretas del contexto pericial en que fue solicitado, por tanto no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a ese contexto, y en ningún caso debería mostrarse alguno de sus contenidos a los menores de la familia. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva evaluación.**

Es cuanto cumple informar, ...

Trabajador social

**ANEXO 2: Vía libre a la custodia compartida**



Carlos Pardo prevé volver a pedir la custodia compartida tras la sentencia del Constitucional. /CARLOS ROSILLO

El Tribunal Constitucional hizo pública este jueves una sentencia que pone patas arriba la ley del divorcio de 2005. Los magistrados solo anulan un adjetivo de un artículo del Código Civil, pero la decisión tiene una gran trascendencia porque declara inconstitucional lo que ha venido ocurriendo desde entonces: que cuando no había acuerdo entre los padres, el juez no podía conceder la custodia compartida sin el informe “favorable” del ministerio fiscal.

La imposibilidad de desmarcarse de lo que dijera el fiscal ataba de pies y manos al juez y así se explica que en estos años se hayan dictado centenares de sentencias y autos que constatan ese veto, algo que no se ocurre en ninguna otra jurisdicción. Por eso, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional considera que el redactado ahora anulado vulneraba el llamado “principio de exclusividad” de jueces y magistrados. Es decir, la competencia que les otorga la Constitución para decidir según su criterio y después de valorar todas las pruebas de cada caso, sin ningún otro condicionante.

La sujeción del juez a lo que dijera el fiscal provocó que diversos magistrados plantearan una cuestión de inconstitucionalidad, como hizo la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, que es la que ha motivado la sentencia conocida este jueves.

El Código Civil prevé en su artículo 92.5 la custodia compartida si los padres se ponen de acuerdo al divorciarse. Si no es así, el mismo artículo 92 en su apartado 8, dice que “excepcionalmente, el juez, a instancias de una de las partes, con informe favorable del ministerio fiscal, podrá acordar la guardia y custodia compartida fundamentándola en que solo de esta manera, se protege adecuadamente el interés superior del menor”. El inciso “favorable” es el que anula la sentencia del pleno del Constitucional, de la que ha sido ponente la magistrada Encarna Roca y que cuenta con el voto particular de cuatro jueces.

En el caso que sentencia el Constitucional, el juzgado de instancia de Las Palmas declinó dar la custodia compartida porque “lo impide el Derecho positivo actual al haber informado negativamente de dicho régimen de guarda y custodia compartida el ministerio fiscal, por lo que huelga entrar a conocer si dicho régimen es o no beneficioso para la hija en común”. El padre recurrió y la Audiencia Provincial concluyó que tenía serias dudas de que el Código Civil fuera constitucional porque le impedía tomar otra decisión distinta a la que en principio pudiera pensar.

El polémico precepto había sido cuestionado por varios tribunales

La sentencia del Constitucional reabre el debate sobre la custodia compartida, cuatro meses después de que el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, anunciara que modificaría el Código Civil para hacer una “ley única y nacional” para facilitar esa medida y desvincularla del informe favorable del fiscal. Gallardón dijo el 13 de junio en una interpelación parlamentaria que había encargado a la Comisión de Codificación una modificación del Código Civil y que estaría lista en seis meses. Han pasado cuatro meses y medio y un portavoz ministerial aseguró este jueves que “no existe ninguna novedad” y que “se sigue trabajando en el tema”.

Solamente Aragón tiene establecido por ley la custodia compartida como la opción preferente en caso de divorcio. La Comunidad Valenciana redactó una ley parecida pero el recurso del Gobierno del PSOE llevó al Constitucional a suspender su aplicación. Y en Cataluña, también con derecho civil propio, el informe del fiscal no condiciona la decisión del juez.

El Pleno del Tribunal Constitucional razona su sentencia en que la decisión del juez no puede quedar sometida “al parecer único del ministerio fiscal, impidiéndose al órgano judicial valorar sopesadamente la prueba practicada”. Es decir, los informes de los psicólogos o la declaración de los menores, entre otras cuestiones. La opinión mayoritaria del Constitucional es que “corresponde al juez o tribunal verificar si concurren requisitos legales para aplicar el régimen excepcional” que supone la custodia compartida en caso de desacuerdo.

Los cuatro magistrados que votan en contra juzgan, sin embargo, que el redactado de la ley del divorcio que se hizo siendo ministro de Justicia Juan Fernando López Aguilar es una “opción irreprochable del legislador” y que se sustenta en una “justificación razonable y proporcionada”.

La resolución cuenta con los votos particulares de cuatro magistrados

La aprobación de esa ley se produjo de madrugada en el Congreso y no exenta de polémica, pues la obligación del informe favorable del ministerio fiscal se suprimió en el trámite del Senado. Se dijo entonces que había sido un error que se enmendaría en las semanas siguientes, pero nunca se tocó el redactado. La influencia que tenían en aquella época algunos grupos feministas en el Gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero y la presión de mujeres de algunos partidos impidió esa reforma.

La sentencia dictada ahora por el Tribunal Constitucional abre la puerta a la revisión de algunas sentencias dictadas en estos años, pues en derecho de familia, a diferencia de otras jurisdicciones, el pleito no se cierra con la sentencia definitiva y se puede solicitar la modificación de las medidas acordadas en la separación o el divorcio si varían las circunstancias que la motivaron. Y no hay duda que un cambio legislativo es una modificación fundamental, especialmente si el juez argumenta en la sentencia que

deniega la custodia compartida o que no considera esa posibilidad porque, entre otros motivos, se lo impide la ley.

Es lo que le ocurrió a Carlos Pardo, de 46 años, padre de dos hijos de cinco y siete años y que se divorció en 2009. La sentencia dictada el 2 de noviembre de ese año por el Juzgado de Primera Instancia número 79 de Madrid que declara la nulidad del matrimonio le concedió la custodia de los menores a la madre y denegó la custodia compartida que solicitaba el padre en base a dos motivos: la falta de acuerdo entre ellos y el artículo 92.8 del Código Civil, que la juez cita en negrita y subrayado para añadir a continuación que “existe un importante obstáculo para la medida solicitada y es el informe desfavorable del ministerio fiscal”.

Ruiz-Gallardón dijo en junio que se iba a modificar ese punto del Código Civil

Carlos Pardo, que preside la asociación Amnistía Infantil, defensora de los derechos de los hijos de padres y madres en procesos de separados, se felicitó este jueves por la decisión del Tribunal Constitucional, aunque apostilló que “llega tarde y es un poco descafeinada”. En su caso, es posible que vuelva a reclamar la custodia compartida tras la anulación del Constitucional, aunque explicó que lo deseable es que “se cambie la ley de una vez por todas y no se deje a interpretación de los jueces la concesión de la custodia compartida”

Más contundente es todavía otra sentencia dictada el pasado 10 de enero de este año por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón (Madrid). Emilio Santos Leal, de 42 años, solicitó este régimen para su hijo de dos años, pero el juez se la concede a la madre. La sentencia dice textualmente: “Este juzgador tiene vetado [por el artículo 92 del Código Civil absolutamente acordar la guardia y custodia compartida solicitada por el demandado” y recuerda que es necesario el acuerdo de los padres o el informe del fiscal. Y añade: “La ley no autoriza, ni siquiera en atención al interés superior de los menores ni menos todavía en atención a otras motivaciones, a acordar la guardia compartida a falta de mutuo acuerdo o dictamen favorable de la fiscalía” y, dado que en este caso no existe ni uno ni otro, tal medida no puede acordarse”.

El juez recuerda, además, que el padre, “tampoco pidió, ni siquiera con carácter subsidiario, que se le otorgara a él la guardia y custodia”. Con todo, el magistrado acaba concluyendo que lo mejor es que el hijo esté con la madre y el padre se someta a lo que se llama un “régimen de visitas”.

El Código Civil habla de la necesidad de que la atribución de la custodia de los menores se haga siempre pensando en el “interés superior del menor”, un concepto que se interpreta de forma distinta por los diversos profesionales que intervienen en estos procesos.

El fallo abre la puerta a revisar custodias solo de un progenitor

Una parte de los psicólogos y abogados matrimonialistas consideran que la custodia compartida es el régimen más conveniente para los hijos porque de esa manera siguen manteniendo en su vida la figura paterna y materna cuando se rompe el matrimonio. Algunos de ellos, sin embargo, entienden que a los niños les provoca inestabilidad emocional el hecho de pasar períodos alternos con uno y otro.

Lo deseable sería que la pareja pudiera pactar ese traje a medida que es la custodia compartida según sus necesidades de los hijos, sus edades, los horarios de los padres, sus ingresos y su disponibilidad a ocuparse de ellos. Pero ese compromiso no siempre se da. Como se ha visto en los casos descritos, muchos jueces razonan, además, la denegación de la custodia compartida en la mala relación de los progenitores, algo que parece previsible si lo que han hecho es separarse o divorciarse.

El año pasado se rompieron en España 110.201 parejas. En el 67% de los casos (73.723) fueron divorcios o separaciones consensuados. El acuerdo acostumbra a ser más difícil cuando existen hijos de por medio, La media de custodias compartidas que se conceden anualmente son el 12% de las que se solicitan. Y de esas, la inmensa mayoría son de mutuo acuerdo.

La sentencia del divorcio al uso que se dicta en España atribuye a la madre la custodia de los hijos, una pensión de alimentos y la atribución del uso de la vivienda. Ese *pack* no se da en otras legislaciones europeas, en las que se separa a los hijos del reparto de los bienes de la pareja. De ahí que los abogados matrimonialistas reconocen

que, tras algunas peticiones de custodia compartida, se esconde un deseo velado de rebajar la contribución económica al cuidado de los hijos o atribuirse la vivienda.

**ANEXO 3. Ficha de recogida de entrevista con menores de 12 a 18 años.**

**Fuente: Pérez Fernández, Eva. 2011. Trabajo de la Administración de Justicia..**

**NOMBRE:**

\_\_\_\_\_

**APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

**Edad:** \_\_\_\_\_ **Fecha de nacimiento:** \_\_\_\_\_

**FECHA de entrevista:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Responde a las siguientes preguntas:**

**1. ¿Dónde vives?**

**2. ¿Con quién vives?**

**3. ¿Disfrutas de un régimen de visitas con alguno de tus padres?**

**SI NO**

**4. Si la respuesta es afirmativa, relata qué régimen de visitas tienes establecido, y confirma si se cumple.**

**5. Si el régimen de visitas establecido no se cumple, explica cuáles crees que son los motivos por los que no se cumple.**

**6. Describe tu horario y actividades que realizas durante la semana (de Lunes a Viernes):**

**7. Describe tu horario y actividades que realizas durante los fines de semana (sábados y domingos):**

**8. En tu vida: ¿Cuáles son tus aficiones o actividades preferidas? y ¿En qué te gusta pasar el tiempo?**

**9. ¿Cómo se llama tu centro educativo?**

**¿En qué curso estás?**

---

**Describe qué es lo que más te gusta Y, lo que menos te gusta del centro.**

**Escribe aquellas actividades extraescolares a las que asistes concretando los horarios y días de asistencia:**

**10. Describe quienes son los miembros de tu familia (paterna y materna)**

**11. -¿Qué te gusta de tu madre?**

**12. ¿Cómo pasas el tiempo con ella?**

**13. -¿Qué te gusta de tu padre?**

**14. ¿Cómo pasas el tiempo con él?**

**15. ¿Qué te gusta de cada uno de tus hermanos?**

**16. ¿Por qué crees que ya no viven juntos tus padres?**

**17. ¿Te gustaría que cambiara algo en tu familia?**

**SI NO**

**18. Si la respuesta es afirmativa, explica que es lo que quieres que se cambie (la relación con tus padres, con tus hermanos, las actividades que realizáis juntos, los horarios, etc...)**

#### **ANEXO 4: Errores que pueden acechan a los peritos en el ámbito criminalístico.**

Según he leído en la revista de Noticias Jurídicas, parece que existen errores excusables o comprensibles y errores inexcusables e imperdonables. Lamentablemente, en cuanto se refiere a errores en la inspección de una escena, estos generalmente contribuyen a dificultar o imposibilitar el esclarecimiento legal del caso y casi siempre ocurren debido a negligencia o impericia. En el ámbito criminalístico, estos errores están orientados a la actividad pericial y de investigación, con matices. Pues en Latinoamérica es común que los peritos sean los que lleven a cabo la inspección ocular de la escena de los hechos, pero en España, esta labor la realizan los miembros de las Fuerzas y cuerpos de seguridad. Algunos de estos errores evitables más frecuentes en la inspección de las escenas, son:

1. No realizar la inspección por estar la escena contaminada.
2. Iniciar la inspección de la escena con la colocación de marcadores numéricos caminando por toda ella.
3. No establecer la ruta de acceso adecuada.
4. No establecer el orden de ingreso de los participantes autorizados.
5. Concentrar la atención y trabajo en los cadáveres.
6. Afirmar que hay ausencia total de huellas.
7. Estropear las huellas obtenidas, al revelarlas o extraerlas.
8. Afirmar a priori que las huellas o fragmentos no tienen valor identificativo.
9. No trabajar las huellas de transporte, pisadas o fracturas.
10. Inspección superficial, insuficiente y/o rápida.
11. Inadecuada o insuficiente fijación del lugar y de cada evidencia.
12. Extraer insuficiente cantidad de muestras (sangre, semen, etc.).

---

**Opinión Personal:**

Desde mi punto de vista, esta noticia es demasiado crítica hacia los peritos, puede ser normal que se cometan ese tipo de fallos, ya que por lo menos aquí, en la Universidad de Valladolid, no tenemos ninguna asignatura que nos hable de la Peritación Judicial, por tanto no salimos tan preparados como para tener conocimientos sobre pruebas criminalísticas. Pero cualquier profesional es libre de seguir formándose, si se especializa en este ámbito, bien mediante máster, cursos o leyendo mucha documentación, trabajos, libros, o incluso haciendo una tesis doctoral, puede llevar a cabo esta labor perfectamente, no tienen por qué ser capaces únicamente los miembros de las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.